

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLIN, VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Por medio del escrito presentado ante la Oficina Judicial, la señora **DANIELA ANDREA VELÁSQUEZ MARTÍNEZ**, en calidad de agente oficiosa del menor de edad **EMILIANO JIMENEZ VELÁSQUEZ**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **EPS SURAMERICANA S.A. - EPS SURA. -**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE**; la **FUNDACIÓN CLÍNICA NOEL** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, se trata con las primeras de las IPS en las cuales el menor ha venido en tratamiento médico y son precisamente médicos tratantes vinculados a dichos centros asistenciales, los que expidieron las órdenes médicas adjuntas a la solicitud de tutela y la segunda en consideración de sus atribuciones, puesto que algunos de los servicios que se reclaman por la madre están excluidos del PBS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por la señora **DANIELA ANDREA VELÁSQUEZ MARTÍNEZ**, en calidad de agente oficiosa del menor de edad **EMILIANO JIMENEZ VELÁSQUEZ**,

frente a las accionadas **EPS SURAMERICANA S.A. - EPS SURA.** con integración del contradictorio por pasiva con el **HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE;** la **FUNDACIÓN CLÍNICA NOEL** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES.**

**2.-CORRER** traslado a la EPS accionada y a las integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA.**

**3.-REQUERIR** a la EPS accionada y a las integradas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto al menor de edad **EMILIANO JIMÉNEZ VELÁSQUEZ,** lo siguiente:

a) **La EPS accionada:** sobre la afiliación del mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado; **asimismo dará a conocer el monto de lo que paga por concepto de cuotas moderadoras o copagos por los servicios de salud.**

b) **Las accionadas e IPS integradas:** se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

En lo particular indicarán la EPS y las IPS, qué servicios de salud de los referidos en la solicitud de tutela, está autorizados o programados, en relación con las atenciones pendientes de autorización por parte de la EPS, explicará los motivos del retardo o negación.

c) **La EPS accionada y la ADRES** informarán si lo pretendido por la actora, están o no, incluidos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS).

**4.-ADVERTIR** que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que

consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados con la solicitud de tutela por la parte actora.

**REQUERIR** a la señora DIANIELA ANDREA VELÁSQUEZ MARTINEZ, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes, concrete por escrito en forma clara y precisa, qué es lo que persigue con la presente acción de tutela y para qué relacione cuáles son los servicios de salud que en realidad persigue con lo misma, dado que enlista múltiples atenciones de salud como pendientes, pero en las pretensiones, refiere solamente a algunas de ellas.

Adicionalmente y por fuera de las aportadas, enviará de manera electrónica copia de las historias clínicas en las cuales conste todo lo relacionado con la evolución de las patologías o diagnósticos del menor EMILIANO JIMENEZ VELÁSQUEZ que refiere en la demanda y demás documentos relevantes expedidos por los médicos tratantes en torno de su estado de salud o condición, que den cuenta de las citas médicas, exámenes, terapias, medicamentos y demás servicios de salud a los que es remitido y que requieren de los pagos moderadores(copagos y copagos moderadoras) respecto de los cuales solicita exoneración.

ADICIONALMENTE ampliará la información en relación con los copagos o cuotas moderadoras que le está cobrando en la EPS SURA y de ser el caso acreditará el monto y el concepto a que corresponden tales pagos, así también aludirá a las razones por las cuáles, persigue dicha exoneración. Es importante que indique, para cuáles servicios y diagnósticos son los que solicita exoneración de dichos pagos moderadores.

REQUERIR a la parte accionante, para que dentro del mismo término aporte, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico- factura de servicios públicos de la vivienda del accionante) y la de su familia nuclear.

Además, allegará y dentro del mismo término, dos (2) declaraciones extraprocesales ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas, espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

Es necesario que se aporte copia legible del folio del registro civil de nacimiento del menor a fin de verificar el parentesco que les une.

Por la secretaria del despacho se acercará a la actuación la certificación del grupo en el que está clasificado el accionante en el SISBÉN.

**6.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.